

Lecciones de la sociedad por acciones simplificada en Uruguay

Jenifer Alfaro Borges*

RVDM, EE nro. 5, 2026, pp. 343-353

Resumen: El presente trabajo analiza la experiencia uruguaya con la sociedad por acciones simplificada (SAS) como vehículo societario moderno ampliamente demandado por el mercado y de rápida expansión en los últimos años. Se examinan sus principales características estructurales, como la posibilidad de constitución con un único fundador, el régimen de acciones nominativas o escriturales y la identificación reservada de beneficiarios finales. Asimismo, se destaca la flexibilidad organizativa prevista por la Ley 19.820, incluyendo el funcionamiento remoto de órganos sociales, la autoconvocatoria asamblearia y la admisión de restricciones temporales a la transferencia de acciones. Especial atención se presta al reconocimiento reforzado de los convenios de sindicación y al principio de autonomía de la voluntad como eje rector del tipo social. No obstante, se subraya que la simplificación no depende únicamente del texto legislativo, pues en la práctica subsisten límites derivados de la estandarización digital, la visión restrictiva del Registro de Comercio y la persistencia de formalismos burocráticos.

Palabras clave: Sociedad por acciones simplificada; SAS; Uruguay; autonomía de la voluntad; simplificación societaria; acciones nominativas; registro de beneficiarios finales.

Lessons from the Uruguayan Simplified Joint-Stock Company (SAS)

Abstract: *This article examines the Uruguayan experience with the Simplified Joint-Stock Company (SAS) as a modern corporate vehicle widely demanded by the market and increasingly used in recent years. It reviews its main structural features, including incorporation by a single founder, the use of registered or book-entry shares, and the confidential identification of ultimate beneficial owners. The study highlights the organizational flexibility introduced by Law 19.820, such as remote functioning of corporate bodies, self-convened shareholders' meetings, and temporary restrictions on share transfers. Particular attention is given to the reinforced enforceability of shareholders' syndication agreements and to party autonomy as a guiding principle of this corporate form. However, the article stresses that simplification cannot be achieved solely through legislative change, as practical constraints remain due to digital standardization, restrictive registry practices, and the persistence of bureaucratic formalities.*

Keywords: *Simplified joint-stock company; SAS; Uruguay; party autonomy; corporate simplification; registered shares; beneficial ownership registry.*

* Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Abogada. Escribana (Notaria). FCIArb. Profesora en Derecho comercial, Comercio internacional y Arbitraje Internacional, en grado y posgrado, en Uruguay y el extranjero.

Lecciones de la sociedad por acciones simplificada en Uruguay

Jenifer Alfaro Borges*

RVDM, EE nro. 5, 2026, pp. 343-353

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. 1. Rasgos estructurales de la SAS uruguaya. 1.1. Constitución con un único fundador. 1.2. Régimen de acciones y transparencia registral. 1.3. Formalidades constitutivas básicas. 1.4. Responsabilidad limitada y límite por uso fraudulento. 2. Flexibilidad organizativa y funcionamiento interno. 3. Sindicación de acciones y oponibilidad reforzada en la SAS uruguaya. 4. La autonomía de la voluntad como principio rector: la simplificación más allá del texto legal. 5. Límites reales a la simplificación: modelos digitales y visión restrictiva del Registro de Comercio. 6. Persistencia de burocracia y formalismos: libros de actas y decisiones del socio único. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

La sociedad por acciones simplificada (SAS) se ha consolidado en Uruguay como uno de los instrumentos societarios más relevantes de los últimos años, al punto de convertirse en un vehículo ampliamente buscado y necesitado por el mercado. Su incorporación legislativa respondió a una demanda creciente de estructuras más flexibles, ágiles y adaptadas a las necesidades contemporáneas de la empresa, especialmente en un entorno económico que exige rapidez en la constitución y funcionamiento de los sujetos societarios.

La expansión práctica de este tipo social ha sido particularmente significativa. En un período relativamente corto, la constitución de SAS se ha incrementado de manera notable, sustituyendo en muchos casos a figuras tradicionales como la sociedad de responsabilidad limitada (SRL) y, parcialmente, incluso a la sociedad anónima (SA). Esta evolución demuestra que la SAS ha operado como un mecanismo atractivo para empresarios y emprendedores, ofreciendo una alternativa moderna dentro del Derecho societario uruguayo.

* Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Abogada. Escribana (Notaria). FCIArb. Profesora en Derecho comercial, Comercio internacional y Arbitraje Internacional, en grado y posgrado, en Uruguay y el extranjero.

Sin embargo, esta misma expansión plantea una advertencia relevante: con frecuencia, la constitución de sociedades se realiza sin plena conciencia de que se está generando un nuevo sujeto de derecho. La SAS, como toda persona jurídica, implica la creación de una entidad distinta de sus fundadores, cuya eventual desaparición no puede resolverse mediante un simple arrepentimiento posterior, sino únicamente a través de los mecanismos propios de disolución y liquidación previstos por el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, el análisis de la SAS uruguaya ofrece una experiencia particularmente útil para los debates actuales sobre modernización mercantil en América Latina. Su éxito como vehículo societario revela el potencial de la simplificación normativa, pero también permite identificar límites prácticos e institucionales que deben ser considerados en cualquier reforma que aspire a conjugar autonomía empresarial, seguridad jurídica y funcionalidad del tráfico económico.

1. Rasgos estructurales de la SAS uruguaya

La sociedad por acciones simplificada uruguaya presenta una serie de características estructurales que explican su rápida expansión como vehículo societario moderno. Su configuración normativa combina elementos de flexibilidad organizativa con reglas específicas destinadas a garantizar transparencia, regularidad registral y limitación de responsabilidad.

1.1. Constitución con un único fundador

Una de las innovaciones más relevantes de la SAS uruguaya es que constituye el primer tipo social por acciones cuya creación puede realizarse con un solo fundador, sin necesidad de una pluralidad de socios, a diferencia de la sociedad anónima tradicional. Este rasgo permite que emprendedores individuales o estructuras empresariales iniciales puedan acceder a un vehículo societario por acciones, sin recurrir a figuras más complejas ni a artificios de pluralidad formal. La SAS se consolida así como un instrumento que responde a la realidad económica contemporánea, donde muchas iniciativas empresariales se desarrollan bajo modelos unipersonales.

1.2. Régimen de acciones y transparencia registral

En cuanto al régimen de acciones, la SAS uruguaya se distingue por una limitación expresa: no puede emitir acciones al portador, posibilidad que sí existe en el marco de la sociedad anónima uruguaya. Por el contrario, la SAS debe operar exclusivamente con acciones nominativas o escriturales. Esta opción normativa se articula con un sistema de identificación y control de los titulares accionarios y de

los beneficiarios finales. En Uruguay, dicha información se comunica a un registro reservado (no es de acceso público) administrado por el Banco Central del Uruguay.

1.3. Formalidades constitutivas básicas

El proceso constitutivo de una SAS uruguaya se caracteriza por su simplicidad formal. Se requiere esencialmente la existencia de un estatuto por escrito y su inscripción en el Registro de Comercio. Asimismo, la normativa establece un plazo de treinta días para realizar dicha inscripción y mantener la regularidad societaria. Este esquema busca facilitar la creación del sujeto jurídico sin eliminar completamente los controles registrales propios del derecho societario.

Más adelante en este trabajo ampliamos nuestros comentarios sobre los procedimientos de constitución de una SAS.

1.4. Responsabilidad limitada y límite por uso fraudulento

Otro elemento central es la limitación de responsabilidad. Los accionistas de una SAS no responden por las obligaciones sociales, lo cual reafirma su función como sociedad de capital orientada a facilitar la inversión y la separación patrimonial. Expresamente la Ley 19.820 establece que los accionistas no responden por las obligaciones sociales de ningún tipo, ejemplificando que ni las obligaciones laborales, ni fiscales ni de otro tipo. No obstante, el ordenamiento uruguayo prevé límites frente al uso abusivo o fraudulento de la personalidad jurídica. En tales supuestos, resulta aplicable la figura de la inoponibilidad o *disregard of legal entity*, prevista en la Ley de sociedades comerciales y otras formas asociativas (Ley 16.060), aplicable a todos los tipos sociales. De este modo, la SAS combina la protección de la responsabilidad limitada con mecanismos excepcionales destinados a evitar la instrumentalización fraudulenta de la forma societaria.

2. Flexibilidad organizativa y funcionamiento interno

Uno de los rasgos más atractivos de la sociedad por acciones simplificada en Uruguay es la amplitud de herramientas organizativas que la normativa habilita para facilitar su funcionamiento interno.

La Ley 19.820 incorpora mecanismos que buscan adaptar la vida societaria a las necesidades prácticas de los empresarios y a las transformaciones tecnológicas contemporáneas. En primer lugar, se admite expresamente que todos los órganos sociales puedan funcionar mediante videoconferencias. Esta previsión normativa representa un avance significativo, pues reconoce que la gestión empresarial moderna

no requiere necesariamente presencialidad física para la toma de decisiones, permitiendo que las sociedades operen con mayor agilidad, especialmente en contextos de dispersión geográfica de accionistas o administradores.

Asimismo, la SAS uruguaya permite la autoconvocatoria o incluso la prescindencia de convocatoria formal para la celebración de asambleas. Este mecanismo reduce formalismos innecesarios y favorece la continuidad operativa de la sociedad, en la medida en que la voluntad accionaria pueda manifestarse sin rigideces procedimentales excesivas. En igual sentido, se admite que el estatuto prevea el voto por escrito remitido por email, es decir que la asamblea de SAS puede no ser necesariamente una reunión presencial, virtual o híbrida sino la sumatoria de consentimientos enviados por los accionistas.

Otro elemento relevante es la posibilidad de que el estatuto limite la transferencia y el gravamen de las acciones. Tales limitaciones pueden consistir en la autorización de otros accionistas o de los órganos sociales. Recordemos que el cambio de accionistas no solamente puede ser perjudicial para los restantes partícipes sino para la entidad misma (que puede perder prestigio del cual puede incluso depender el acceso al crédito o a mercados, o aumentar la conflictividad interna con algunos ingresos no deseados). La regulación admite incluso la prohibición de transmisión (enajenación), aunque con un límite objetivo: dicha prohibición no puede exceder de diez años. Importa destacar que este plazo se computa desde la emisión de las acciones y no desde la constitución de la sociedad. La normativa exige además que estas restricciones no solo consten en el estatuto, sino que se encuentren anotadas en los títulos representativos (acciones nominativas) o en los libros correspondientes, como el libro de acciones nominativas o escriturales. De este modo, se garantiza que las limitaciones a la circulación accionaria sean oponibles y transparentes.

En conjunto, estas disposiciones evidencian que la SAS uruguaya no solo busca simplificar el acceso al tipo societario, sino también otorgar herramientas de flexibilidad funcional, permitiendo que la organización interna responda con mayor precisión a la autonomía privada y a las exigencias del tráfico empresarial moderno, así como dar un perfil más personal a la sociedad evitando la circulación de las acciones.

3. Sindicación de acciones y oponibilidad reforzada en la SAS uruguaya

La regulación uruguaya de la sociedad por acciones simplificada incorpora también un tratamiento relevante de los convenios de sindicación de acciones, reforzando su eficacia dentro de la estructura corporativa. En Uruguay, el convenio de sindicación de acciones es un acuerdo entre parte o todos los accionistas una herra-

mienta de con un contenido bien amplio (todo contenido lícito) Entre otros fines, es un mecanismo mediante el cual los accionistas acuerdan ejercer coordinadamente determinados derechos políticos y/o económicos vinculados a sus acciones, y/o se confieren derechos de preferencia frente a la enajenación de acciones. Estos pactos resultan especialmente útiles para organizar bloques de control, asegurar estabilidad en la toma de decisiones o establecer compromisos de voto en asuntos estratégicos.

En el marco específico de la SAS, la normativa atribuye a estos convenios un nivel de oponibilidad particularmente significativo. Para que el pacto produzca efectos frente a la sociedad, se exige que haya sido comunicado formalmente: debe entregarse un ejemplar a la administración y ponerse en conocimiento de la sociedad las decisiones adoptadas por el sindicato. Una vez cumplida esta comunicación, el régimen societario otorga consecuencias concretas en el funcionamiento asambleario. En particular, cuando accionistas sindicados se ausentan, se abstienen o votan en blanco, el presidente de la asamblea puede votar en representación de aquellos, conforme a lo decidido en el convenio. Asimismo, en el supuesto de que un accionista sindicado comparezca y vote en contradicción con lo acordado en la sindicación, el sistema prevé que dicho voto no sea computado. En otras palabras, se refuerza la eficacia vinculante del pacto, evitando que decisiones adoptadas en ejercicio de la autonomía privada sean desconocidas en el momento decisivo de la votación.

Este modelo evidencia una voluntad legislativa de integrar los acuerdos parasociales dentro del funcionamiento institucional de la SAS, otorgándoles un reconocimiento más intenso que en otros tipos societarios tradicionales. Se trata, por tanto, de una manifestación clara del principio de autonomía de la voluntad y de la búsqueda de estructuras organizativas más flexibles, donde los pactos entre accionistas pueden proyectar efectos relevantes dentro de la sociedad.

4. La autonomía de la voluntad como principio rector: la simplificación más allá del texto legal

La sociedad por acciones simplificada uruguaya se presenta, en el plano normativo, como un tipo societario construido sobre el principio de autonomía de la voluntad. La Ley 19.820 consagra expresamente esta idea, permitiendo que los fundadores y accionistas diseñen estatutariamente un marco organizativo flexible, adaptado a las particularidades de cada emprendimiento y a las necesidades del tráfico económico contemporáneo. No obstante, una de las principales lecciones derivadas de la experiencia uruguaya es que la simplificación societaria no constituye el resultado automático de una reforma legislativa. La mera incorporación de un tipo social flexible no garantiza, por sí sola, su utilización plena como herramienta de libertad

empresarial. Para que la SAS funcione verdaderamente como vehículo simplificado, resulta necesario un proceso de concientización, madurez institucional y apropiación práctica de las facultades que el legislador pone a disposición.

En efecto, aunque el texto legal habilita amplios márgenes de diseño estatutario, en la práctica persisten restricciones que limitan el ejercicio efectivo de esa autonomía. La simplificación requiere, además de normas, un cambio cultural en operadores jurídicos, asesores y órganos de control, pues solo así puede concretarse la libertad organizativa que la SAS pretende consagrar. Esta constatación resulta especialmente relevante para los debates regionales sobre modernización societaria.

La SAS no debe entenderse únicamente como una etiqueta de simplificación formal, sino como una estructura cuyo éxito depende de que el sistema jurídico permita y promueva el uso real de la autonomía privada, evitando que el tipo social quede reducido a un mecanismo estandarizado, burocrático o meramente nominal.

En consecuencia, la experiencia uruguaya muestra que la verdadera simplificación no se logra exclusivamente mediante la promulgación de una ley, sino mediante la construcción progresiva de condiciones institucionales que permitan a la autonomía de la voluntad desplegarse con plenitud, sin perder de vista los límites esenciales del orden público societario.

5. Límites reales a la simplificación: modelos digitales y visión restrictiva del Registro de Comercio

A pesar de que la SAS uruguaya consagra normativamente la autonomía de la voluntad como principio rector, la experiencia práctica revela que existen factores institucionales y operativos que tienden a restringir el ejercicio efectivo de esa libertad. Uno de los principales límites deriva del incentivo al uso de modelos estandarizados. La constitución de SAS, especialmente en su modalidad digital, se realiza mediante formularios electrónicos que permiten completar el trámite en plazos muy breves, que pueden oscilar entre veinticuatro o cuarenta y ocho horas. Por otro lado, la constitución en papel puede realizarse por estatuto diseñado a medida o mediante modelos aprobados por la Dirección General de Registros Públicos. En una clara señal de incentivo al modelo, la constitución que se apegue al mismo lleva unos pocos días (en principio cinco días pero en la práctica puede ser algo más).

Esta rapidez constituye sin duda una ventaja desde el punto de vista operativo. Sin embargo, genera al mismo tiempo un efecto relevante: la estandarización reduce el espacio real para la autonomía de la voluntad. El formulario deja poco margen para pactos personalizados, promoviendo la adopción de cláusulas tipo y desincen-

tivando el diseño estatutario innovador que la ley, en teoría, permite. La libertad estatutaria podría desarrollarse posteriormente mediante reformas o modificaciones, pero el proceso inicial se encuentra fuertemente condicionado por la lógica del modelo. Se produce así una tensión entre la autonomía consagrada por la norma y la práctica institucional orientada hacia la uniformidad.

A esta limitación se suma un segundo elemento especialmente relevante: la visión restrictiva del Registro de Comercio en el control de legalidad de las estipulaciones estatutarias. La experiencia demuestra que el registro no siempre ha madurado suficientemente para recibir con amplitud los distintos pactos que podrían celebrarse en ejercicio de la libertad societaria.

En ocasiones, se formulan observaciones registrales que restringen el margen de configuración interna. Un ejemplo ilustrativo es la exigencia de consignar expresamente en las estipulaciones las funciones de los administradores, aun cuando la normativa societaria (tanto la Ley 16.060 como la Ley 19.820) ya establece que les compete la gestión de los negocios sociales. Este tipo de requerimientos evidencia una tendencia formalista y redundante que opera como barrera frente a la flexibilidad pretendida. Como consecuencia, los fundadores suelen abstenerse de innovar en el estatuto, por recelo a observaciones que dificulten o retrasen el trámite.

De igual modo, los asesores jurídicos, en ocasiones, no han adquirido aún la madurez suficiente para impulsar plenamente el uso de las posibilidades que la ley habilita.

En definitiva, la experiencia uruguaya muestra que la simplificación societaria puede verse limitada no por el texto legal, sino por incentivos institucionales hacia la estandarización y por una cultura registral restrictiva que reduce en la práctica el alcance de la autonomía de la voluntad.

6. Persistencia de burocracia y formalismos: libros de actas y decisiones del socio único

Una de las lecciones más relevantes que ofrece la experiencia uruguaya consiste en advertir que la simplificación societaria no siempre implica la eliminación efectiva de formalismos. A pesar de su rótulo y de su orientación hacia una regulación más flexible, la SAS mantiene exigencias burocráticas que pueden resultar contradictorias con el espíritu mismo del instituto.

Un ejemplo significativo se observa en la obligación de documentar decisiones en libros de actas, incluso en aquellos casos en los que la SAS cuenta con un único accionista y un único administrador o director. Si bien esta configuración

unipersonal es plenamente admitida por la normativa, se exige igualmente que todas las decisiones se reflejen formalmente en actas societarias.

Esta exigencia plantea una ineficiencia práctica evidente. Cuando una sociedad simplificada actúa frente a terceros y quien la representa es simultáneamente su único director y su único accionista, no parecería razonable imponer formalidades adicionales para acreditar decisiones que, en la realidad, se confunden con la propia voluntad del sujeto que ejerce ambos roles.

Desde una perspectiva funcional, e incluso a la luz de teorías como la de los actos propios, podría sostenerse que la formalidad del acta en estos supuestos resulta innecesaria. Sin embargo, en la SAS uruguaya esta obligación se mantiene por expresa previsión normativa, lo cual refuerza la persistencia de un esquema formalista incluso dentro de un tipo diseñado para reducir cargas.

Resulta ilustrativo que, según parte de la doctrina uruguaya, en el caso de la sociedad anónima no existe una exigencia tan tajante respecto de la documentación formal de ciertas decisiones en contextos equivalentes. En cambio, la SAS —precisamente el vehículo denominado “simplificado”— aparece sometida a previsiones que, lejos de eliminar burocracia, reproducen mecanismos tradicionales de rigidez formal.

En consecuencia, la experiencia evidencia que la simplificación societaria no depende únicamente de permitir fundador único, videoconferencias o pactos estatutarios innovadores. También exige revisar críticamente las cargas formales que subsisten, pues de lo contrario el tipo social corre el riesgo de convertirse en un instrumento de libertad solo nominal, manteniendo restricciones burocráticas que limitan su verdadera funcionalidad en el tráfico empresarial.

CONCLUSIONES

La experiencia uruguaya con la sociedad por acciones simplificada permite extraer lecciones particularmente valiosas para los debates contemporáneos sobre reforma del derecho societario en América Latina y, en especial, para el foro venezolano.

En primer lugar, la SAS ha demostrado ser un vehículo societario altamente demandado por el mercado, capaz de desplazar tipos tradicionales y ofrecer una estructura más ágil para la inversión y la organización empresarial. Su éxito confirma que los operadores económicos buscan mecanismos que combinen flexibilidad, responsabilidad limitada y rapidez constitutiva.

Sin embargo, la principal enseñanza radica en que la simplificación no puede entenderse como un resultado automático del texto legislativo. La existencia de una ley que proclame autonomía de la voluntad no basta si en la práctica predominan incentivos hacia modelos estandarizados, controles registrales restrictivos o formalismos burocráticos persistentes.

La SAS uruguaya consagra expresamente la autonomía privada como principio rector, pero la realidad demuestra que dicha libertad se ve frecuentemente limitada por el uso masivo de formularios digitales, por la falta de madurez institucional del Registro de Comercio para aceptar pactos innovadores y por el recelo de fundadores y asesores jurídicos ante posibles observaciones registrales. A ello se suma que, incluso bajo un tipo denominado "simplificado", subsisten exigencias formales que reproducen cargas tradicionales, como la obligación de documentar actas aun en sociedades unipersonales.

En consecuencia, la simplificación societaria exige mucho más que una etiqueta normativa: requiere una regulación de mínima, una cultura institucional compatible con la flexibilidad y un entorno jurídico que permita al empresario utilizar el vehículo societario como herramienta de libertad y no como mecanismo de nuevas restricciones.

La lección compartida desde Uruguay es clara: cualquier reforma orientada a introducir figuras simplificadas debe procurar que estas se conviertan en instrumentos reales de seguridad, inversión y operatividad empresarial, dentro de los valores y límites que el orden público societario impone, pero sin desnaturalizar su finalidad esencial como vehículo jurídico para actuar en el mercado de manera eficiente y confiable.

BIBLIOGRAFÍA

Alfaro Borges, Jenifer. Poziomek, Rosa. SAS como vehículo de inversiones: Aspectos societarios, tributarios y de seguridad social. Ed. Del Foro.

Alfaro Borges, Jenifer. Poziomek, Rosa. Régimen Jurídico de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) 2da Edición. Ed Amalio Fernández.

Poziomek, Rosa. Alfaro Borges, Jenifer. Sociedades Comerciales. FCU. 3a edición actualizada.